



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".**

**SANTIAGO, 07 DIC 2016**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.13, y 1.10.11.
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8579/15, de 22 de septiembre de 2015, N° 8675/15, de 27 de octubre de 2015, N° 8743/15, de 17 de noviembre de 2015, y N° 8817/15, de 17 de diciembre de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 34, de 08 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL - GEX/1216-15, de 02 de noviembre de 2015, y OHL - GG/270-15, de 09 de diciembre de 2015, ambas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- El Folio N° 50, del Libro de Explotación N° 10, de 19 de noviembre de 2015; los Folios N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015; y el Folio N° 26 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015.

10419285

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord.IF-CJS N° 8817/15, de 17 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por haber prestado, según lo constató en una ocasión, el servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, en contravención a lo exigido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.13 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Lo anterior, ya que se produjeron múltiples y sucesivas fallas en el Sistema de Control de Acceso en los edificios de Centro de Justicia de Santiago, particularmente en el de Fiscalía, generadas según lo reconoce la propia Sociedad Concesionaria, por el cambio de tarjetas de proximidad efectuado a iniciativa de la misma, sin que ésta haya adoptado todas las medidas a su alcance para garantizar la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares exigidos en la documentación contractual para el servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad. Según explica, no obstante haberle comunicado a la Sociedad Concesionaria la ocurrencia de dichas fallas, éstas se vieron incrementadas en las semanas siguientes provocando el bloqueo de puertas, manteniéndose ya sea abiertas o cerradas, incluyendo puertas de recintos con acceso restringido donde se mantiene importante información institucional, con la consiguiente afectación de la seguridad que ello conlleva.

- Que por Ord.IF-CJS N° 8579/15, de 22 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que, previo a cualquier gestión, le enviara información relativa, en lo que interesa, a las razones en que se funda para sostener que el reemplazo de las tarjetas de proximidad para el acceso a sus edificios que propuso, entregaría mayor seguridad en el Centro de Justicia de Santiago.
- Que mediante Ord.IF-CJS N° 8675/15, de 27 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal dio cuenta de la presentación de numerosos requerimientos por fallas en el Sistema de Control de Accesos asociados a las puertas con cerraduras magnéticas de los edificios del Centro de Justicia de Santiago, principalmente en el edificio de Fiscalía, a lo menos en 8 oportunidades afectando zonas como la bodega de evidencias. En razón de ello solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera un informe técnico sobre la materia, especialmente en lo referente a las fallas de las cerraduras magnéticas.
- Que en respuesta, por carta OHL – GEX/1216-15, de 02 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria informó que las fallas presentadas en las puertas con cierre magnético del Sistema de Control de Acceso a los edificios del Centro de Justicia de Santiago no se debieron a fallas de sus elementos, sino que se originaron en la incorporación de tarjetas de proximidad bajo el programa Corporate 1.000, cuya utilización ella propuso. Agrega que, con las acciones realizadas se logró superar las anomalías del Sistema de Control de Acceso, no obstante lo cual mantendrá su monitoreo constante que asegure la estabilidad del sistema.
- Que por Ord.IF-CJS N° 8743/15, de 17 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que procedería a ejercer las acciones administrativas establecidas en la letra c.13 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación por prestación del servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, al no haber adoptado las medidas a su alcance para garantizar su cumplimiento.

Ello ya que, según consta de los reclamos formulados por los usuarios que adjunta, y de lo constatado en terreno por la Inspección Fiscal, las fallas presentadas por el Sistema de Control de Acceso a los edificios del Centro de Justicia de Santiago persistieron luego de ser observadas e incluso aumentaron las últimas semanas, especialmente en el edificio de Fiscalía, provocando con ello el bloqueo de puertas quedando a veces cerradas y en otras abiertas, incluyendo puertas de recintos con acceso restringido como bodega de carpetas y de evidencia, donde se resguarda importante información institucional, permaneciendo más de 24 horas seguidas sin el resguardo que los recintos requieren.

- Que por Folio N° 50, del Libro de Explotación N° 10, de 19 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento de lo exigido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, al haber prestado el servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM de acuerdo a lo establecido en la letra c.13 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que mediante Folios N°s 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que es normal que los equipos fallen, caso en el cual han sido reparados por la Sociedad Concesionaria; que actualizó el software de control de acceso a su última versión en febrero de 2013 en resguardo de la seguridad del Centro de Justicia de Santiago; que detectó saturaciones de tarjetas magnéticas programadas y la falta de cooperación de las instituciones para limpiar la base de datos, acción requerida para optimizar el funcionamiento del sistema; que diariamente se retiran elementos instalados por los funcionarios institucionales para evitar el normal funcionamiento del Sistema de Control de Acceso que afectan la seguridad del Centro de Justicia de Santiago; que contactó a los mejores especialistas para la revisión del sistema, siguiéndose cada una de sus recomendaciones, y que en definitiva con todo lo realizado el sistema siempre estuvo operativo en los plazos que el contrato establece.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Folio N° 26 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015, toda vez que no aporta nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar que deje sin efecto la propuesta.
- Que por carta OHL – GG/270-15, de 09 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo apelación en contra del Folio N° 26 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, en cuya virtud el Inspector Fiscal rechazó su reposición, reiterando los argumentos sostenidos en dicho recurso para impugnar la proposición de multa.
- Que mediante Ord. N° 34, de 08 de enero de 2016, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación referente a la Alteración en la Prestación del Servicio dispone que *“Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a ésta, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, ella incurrirá en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”*

- Que el artículo 1.10.2.2.3 de las Bases de Licitación prescribe que *“El Concesionario deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad para el Centro de Justicia de Santiago, de acuerdo a los requerimientos señalados en el artículo 2.7.2.3 de las presentes Bases de Licitación y al programa presentado en su Oferta Técnica, señalado en el artículo 1.4.5, Documento N°7, de las presentes Bases de Licitación...”*.
- Que al respecto el artículo 2.7.2.3 de las presentes Bases de Licitación exige en relación al Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, en lo que interesa que: *“...Las siguientes especificaciones corresponden a los requerimientos generales de mantención de sistemas electrónicos de seguridad para el Centro de Justicia de Santiago.*

*Por tratarse de un sistema de seguridad, el soporte técnico permanente y oportuno es un requisito indispensable. En consecuencia, el Concesionario deberá prestar un servicio permanente de mantención preventiva y correctiva a su costo, de manera de garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y sistemas de seguridad.*

*En su Oferta Técnica, el Licitante o Grupo Licitante deberá detallar su programa de mantención preventiva de todos los elementos que conforman el equipamiento y sistemas de seguridad. En dicho programa se deberá explicitar la totalidad de los elementos que sean críticos para la seguridad del Centro de Justicia de Santiago por lo que su falla requerirá ser solucionada en un plazo máximo de 24 horas contadas desde la notificación por parte del Inspector Fiscal al Concesionario...*

*Los elementos mínimos a considerar en el programa de mantención del equipamiento y sistemas de seguridad son los siguientes:*

- *Sistemas de vigilancia CCTV, incluyendo equipos, canalizaciones y cableados, software, hardware e instalaciones complementarias para su funcionamiento tales como sistemas de energía de respaldo, sistemas de grabación y de control, postes y montajes.*
- *Sistemas de alarma, detección y extinción de incendios.*
- *Sistemas de Alarmas en que se incluyan sensores.*
- *Sistemas de Control de Accesos incluyendo equipos de control, Dispositivos Electrónicos, Eléctricos, Magnéticos, Electromecánicos, de software y hardware computacional, Canalizaciones y cableados...*

*Las reparaciones de los equipos deberán ser realizadas acorde con las normas, regulaciones y estándares especificados por el fabricante. En caso de reparar algún elemento o sistema, éste deberá quedar en condiciones de pleno funcionamiento.*

*Las reparaciones se efectuarán en el mismo lugar donde se produce la falla. Si fuere necesario, se efectuarán fuera del Centro de Justicia de Santiago. En ambos casos, el Concesionario deberá asegurar la continuidad del servicio que prestaba el elemento a reparar.”*

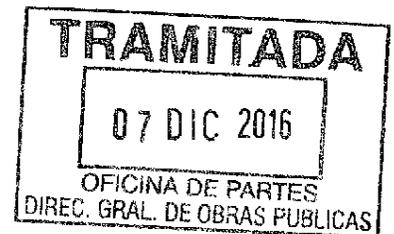
- Que por su parte en la letra c.13 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, que en caso de prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que el Inspector Fiscal, en ejercicio de la facultad que le asigna el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, y a la luz de los múltiples reclamos formulados por los usuarios de la obra, determinó que la Sociedad Concesionaria prestó el servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad, particularmente el Sistema de Control de Acceso a los Edificios del Centro de Justicia de Santiago que lo integra, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

Lo anterior, ya que frente a las múltiples y sucesivas fallas presentadas por el Sistema de Control de Acceso a los Edificios del Centro de Justicia de Santiago, particularmente al edificio de Fiscalía, provocadas por un cambio introducido por la propia Sociedad Concesionaria a las tarjetas de proximidad utilizadas en su prestación como ella misma lo reconoció, ésta no adoptó todas las medidas que garantizaran la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares del servicio, en contravención a lo exigido en el artículo 1.10.11 en relación a lo dispuesto en los artículos 1.10.2.2.3 y 2.7.2.3 de las mismas, lo que permite configurar la multa tipificada en la letra c.13 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en Folios N°s 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de 2015, del Libro de Explotación N° 11 y en su carta OHL – GG/270-15, antes aludidos, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, ya que de los reclamos de los usuarios así como de lo constatado en terreno se advierte que las reparaciones efectuadas al sistema no permitieron asegurar su continuidad, especialmente considerando que el incremento de las fallas en el Sistema de Control de Acceso al edificio de Fiscalía luego de haber sido observadas, provocando el bloqueo de puertas de recintos con acceso restringido donde se mantiene importante información institucional con la consecencial afectación de la seguridad, da cuenta de que la Sociedad Concesionaria no tomó las medidas que garantizaran la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares del servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.13, y 1.10.11 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

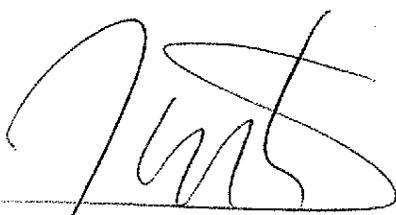
DGOP N° 4298 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 100 UTM, por haber prestado, según fue constatado en una ocasión, el servicio básico de mantenimiento, reparación y reposición del equipamiento y sistemas de seguridad, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, en contravención a lo exigido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.13 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

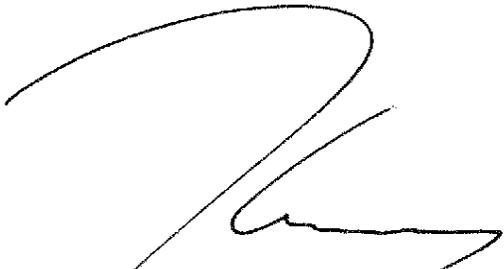
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

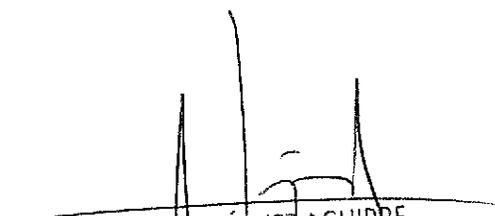
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

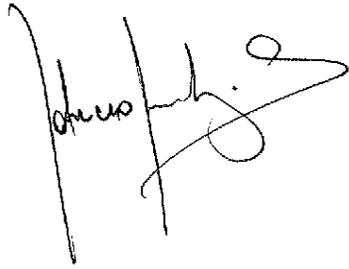
10469285

  
 EDUARDO ABEJÓN JUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
 ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIBRE  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 20 NOV 2016  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE CONTR.



  
 VALERIA BRUHN CRUZ  
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías  
 DGOP - MOP

